

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000254 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 3 1 MAR 2011

VISTO:

El Oficio Nº 083-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 14 de febrero del año 2011 y el Informe Nº 00377-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de marzo del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 16859, de fecha 23 de julio del año 2010, el administrado don JOSE WILMER PERICHE RUMICHE, solicita el reajuste de la bonificación diferencial retroactivamente al día 02 de enero del año 2002, el reintegro de las remuneraciones devengadas y el pago de intereses legales.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al no emitir el acto administrativo correspondiente dentro del término legal, el administrado interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo que deniega su solicitud contenida en el expediente N° 21924, de fecha 17 de setiembre del año 2010.

Que, el recurso impugnativo de apelación se sustenta en el sentido que mediante los Decreto Supremo Nº 168-89-EF y el Decreto Supremo Nº 069-90-ED, se fijaron los montos correspondientes a la asignación mensual por concepto de desempeño del cargo, hecha extensiva a los profesionales y especialistas en administración educativa, según Resolución adinisterial Nº 664-89-ED, la misma que a partir de la vigencia de la Ley Nº 25212, ha sido de gestión.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de aeuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el

Dobesta Replema Tambes
Services Deservice Replement



100 mm

Goblerne Rad Yunh Sec. Gral Regional Tramile Documentari (MORE

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°\$00254 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 3 1 MAR 2011

Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el tercer párrafo del Artículo 48° de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), establece lo siguiente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, íncluidos en la presente ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total...".



WAL DE JOS

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los, funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

Que, estando a la norma antes mencionada, se aprecia que por disposición legal vigente (Decreto Supremo Nº 051-91-PCM), se prescribe que las bonificaciones otorgadas a los servidores públicos, deber determinarse en función a la remuneración total permanente, más no la remuneración total integra, en tal sentido el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado debe ser desestirnado, pues el beneficio laboral que √iene percibiendo se encuentra otorgado conforme a ley.

Que, teniéndose en cuenta que la bonificación concedida al administrado se encuentra conforme a ley, lógicamente ello establece que no existe pago de devengados alguno, mas aun imposibilita el respectivo pago de interese legales solicitados por el administrados, en consecuencia, el recurso impugnativo materia de pronunciamiento debe ser desestimado.

Que, mediante Informe N° 00377-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-ORAJ, de fecha 25 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de

> Contorno Regional Tumbes secretaria Ganeral Regional

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes Sec. Gral. Regional Transite Documentario

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000254 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 3 1 MAR 2011

opinión que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado don JOSE WILMER PERICHE RUMICHE, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo que deniega su solicitud contenida en el expediente Nº 21924, de fecha 17 de setiembre del año 2010.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado don JOSE WILMER PERICHE RUMICHE, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, en aplicación del silencio administrativo negativo que deniega su solicitud contenida en el expediente Nº 21924, de fecha 17 de setiembre del año 2010, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbos Secretaria General R**egional**